

EST-VSC-PARCU-052

ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – HUMBERTO CARVAJAL JOPEZ	3	20/05/2019	0535	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0327 de fecha 26 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4596, que mediante AUTO 1661 de fecha: 12 de octubre del 2018, notificado mediante estado No. 84 de fecha: 17 de octubre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 28 de agosto del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa debido al <i>incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores</i>, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.4. RECORDAR al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras y la licencia ambiental, igualmente cumplir con las disposiciones técnicas establecidas en el decreto 1886 y decreto 222 y demás normas complementarias del SGSST. 2.5. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0327 de fecha: 26 de marzo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.5.1. SE RECOMIENDA AL TITULAR para que siga con la Implementación de la señalización reflectiva de entrada y salida de la Mina Plazo Otorgado: Cuarenta y Cinco (45) días. 2.5.2. SE RECOMIENDA AL TITULAR para que capacitar a los trabajadores que trabajan en la tolva o Rumbón y presentar el certificado de trabajo seguro en alturas. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. 2.5.3. SE RECOMIENDA AL TITULAR para que sellé las labores antiguas con mampostería de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Cuarenta y Cinco (45) días. 2.5.4. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR realizar el mantenimiento de las cuentas y tanquillas de desagüe dentro de la Mina. Plazo Otorgado: Cuarenta y Cinco (45) días. 2.5.5. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé monitor para la mina de seis (6) gases ya que solo cuenta con una de cuatro (4) gases. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.5.6. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el estudio de gas metano para la mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.5.7. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el estudio de Polvo de Carbón de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.5.8. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el estudio de Ruido y vibraciones y su capacitación del mismo a los trabajadores de la Mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
--	--	--	--	--	--

					2.5.9. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el refugio para la Mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. 2.5.10. Explique el porqué del uso de explosivos dentro de la mina, si éste no está contemplado en el programa de trabajos y obras. 2.6. Es del caso indicarle y recordarle al titular que, para la viabilidad de la prórroga del contrato, se requiere que el titular demuestre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato en especial las concernientes a la seguridad minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.	2	20/05/2019	0536 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 315 de fecha 22 de marzo del 2019 realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente 095-86 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 2113 de fecha 27 de diciembre del 2018, esto es, corregir o mantener la altura mínima de 1.8m de las guías norte y sur y del inclinado No. 1, realizar e implementar y adecuar refugio de seguridad y contar con equipos y maquinaria que tenga seguridad intrínseca en las labres subterráneas. se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

					por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0432 de fecha 25 de abril del 2019, realice y allegue: 2.4.1. REQUERIR al titular minero para que corrija el sostenimiento en toda la longitud del Inclinado I, la altura no podrá ser menor de 1,8 m., ni el área de la sección podrá ser menor de 3 m 2. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.2. REQUERIR al titular minero para que corrija toda la sección de las guías de transporte, la altura no podrá ser menor a 1,8m., ni el área de la sección podrá ser menor de 3 m: especialmente la guía 42 y guía 45 sur de Inclinado I. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.3. REQUERIR al titular minero para que corrija el avance (recuperación) realizado al Inclinado 2, la altura mínima deberá ser de 1,8 m y sección del área deberá ser mínima de 3 m2. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.4. REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento, retiro de escombro en el Inclinado I entre las guías 40 a 42. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.5. REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Ventilación, la ventilación deberá suministrar aire fresco y suficiente para diluir los gases nocivos presentes especialmente en sobre guías 42 sur desde el t45 hasta el frente, labores estas de Inclinado 1. Dicha ventilación Igualmente deberá suministrar una temperatura según lo establecen los artículos III Artículos 217 y 218 del decreto 1886/2015. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.6. REQUERIR al titular minero para que certifique todos los trabajadores mineros en competencias laborales. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.4.7. REQUERIR al titular minero para que retire de las labores subterráneas todo tipo de instalaciones y equipos electrónicos eléctricos que no sean Anti explosión. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--

						2.4.8. REQUERIR al titular minero para que adecue todas las instalaciones eléctricas incluyendo las subterráneas según lo establecen las normas RETIE, deberá instalar en las labores subterráneas cableado e instalaciones Anti explosión. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	2	20/05/2019	0537	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0328 de fecha 27 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DC1-161, que mediante AUTO 1478 de fecha: 5 de septiembre del 2018, notificado mediante estado No. 67 de fecha: 06 de septiembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 8 de agosto del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0328 de fecha: 277 de marzo del 2019 y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0417 de fecha 24 de abril del 2019 dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe no amplía ni modifica los plazos establecidos en el acta de visita de fiscalización, ni genera expectativas diferentes a las explicadas en este acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	20/05/2019	0538	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0332 de fecha 29 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JHE-08581, que mediante AUTO 0932 de fecha: 21 de mayo del 2018, notificado mediante estado No. 33 de fecha: 22 de mayo del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 4 de abril del 2018, que a la fecha se evidencia el cumplimiento de los mismos solo parcialmente, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro

						fotográfico de ser posible en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe no amplía ni modifica los plazos establecidos en el acta de visita de fiscalización, ni genera expectativas diferentes a las explicadas en este acto administrativo. 2.3. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. informar al titular que una vez cuente con licencia ambiental deberá dar cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO, dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1885 de 2015 y sus normas complementarias. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	494-54	JUAN DE DIOS ALVARADO	1	20/05/2019	0539	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0082 de fecha 29 de enero del 2019 y el concepto técnico PARCU No. 0132 de fecha 12 de febrero del 2019 realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente 494-54 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en los autos PARCU No. 0921 de fecha 7 septiembre del 2017, PARCU

						No. 1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, PARCU No. 1231 de 11 de noviembre del 2015, se procederá a culminar el trámite sancionatorio correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	452	JUAN CARLOS BARCA MONTEZUMA	2	20/05/2019	0540	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0002 de fecha 04 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR que la suspensión de obligaciones presentada se encuentra en evaluación jurídica. 2.3. APROBAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0002 de fecha 04 de enero del 2019, lo siguiente: 2.3.1. Formato básico minero anual del 2014, anual 2015, semestral y anual 2016, semestral y anual del 2017, semestral de 2018. 2.4. No aceptar y requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101001235 de seguros del estado vigencia hasta el 4 de noviembre del 2019, el formato básico minero anual del 2018 con su plano adjunto so pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. ACEPTAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0002 de fecha 04 de enero del 2019, lo siguiente: 2.5.1. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2010, 2011, 2012, 2013, I trimestre del 2014; III trimestre del 2015; II, III, IV trimestre del 2017, I, II trimestre del 2018. 2.6. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

						por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.6.1. Faltante por concepto de regalías del III trimestre del 2014 por valor de (\$12.640) pesos, más los intereses que se genere desde el 9 de agosto del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6.2. Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018. PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JBE-09581	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	2	20/05/2019	0541	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero lo siguiente: 2.2.1. Formulario declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010; I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y I trimestre del 2019. 2.3. APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero lo siguiente: 2.3.1. Formatos básicos mineros semestral 2009, 2010, semestral y anual del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos topográficos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

						2.4. CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente los requerimientos efectuados en el auto No. 0124 de fecha 29 de enero del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental y pago por concepto de visita realizada el 23 de junio de 2011, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada. PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMSTE S.A.	3	20/05/2019	0542	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 440 de fecha 26 de abril del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0087 de fecha 29 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente 221R que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No.2071 del 21 de diciembre de 2018 y auto PARCU No. 1192 de fecha 11 de julio del 2018, y PARCU No. 1884 del 07 de diciembre del 2019, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue lo correspondiente: 2.3.1. Formato básico mineros semestral y anual del 2018. 2.3.2. Reajuste del valor de las pólizas. 2.4. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad y Cancelación de conformidad con el Artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, por tanto, se concede el término de un (1) mes

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo siguiente y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.4.1. Formulario de declaración y producción de regalías del III, IV trimestre del 2018 2.5. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0440 de fecha 26 de abril del 2019, realice y allegue: 2.6.1. se debe colocar señalización dentro de la mina de manera preventiva, seguridad, informativa, a sí mismo reflectivos sobre el sostenimiento Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.2. implementar zona de enfermería Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.3. dotar el personal de auto rescatadores, así mismo capacita al personal para que usen correctamente los elementos de protección personal Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.4. adecuar una oficina en la mina donde cuente con todos los documentos técnicos PTO PMA, estudio de polvo, geológico ch4, sostenimiento y demás Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.5. se debe adecuar la bocamina con encofrado, señalización. y demás que se estime necesaria Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.6. realizar la implementación del estudio de sonometría y vibraciones dentro de la matriz de riesgos y tomar medidas necesarias Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.7. implementar plan de transporte, registro de inspecciones de máquinas Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.8. realizar capacitación en alturas, punto de anclaje tolva, equipos como arnés, eslingas para el personal que manipule alturas Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.9. realiza simulacros Plazo Otorgado: 60 días.
--	--	--	--	--	---

					2.6.10. realizar limpieza general en las labores de desarrollo a todo el interior de la mina, sacando todo el material estéril y demás elementos que no estén en un uso Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.11. implementar el plan de sostenimiento y realizar el cambio de puertas que sea necesario Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.12. implementar reflectivos en las vagonetas y alarmas acústicas de comunicación en las vías principales Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.13. actualizar al personal en cursos de corredores y auxiliares mineros Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.14. se debe contar con un refugio con dotación de alimentos y primeros auxilios en cumplimiento del decreto 1886 de 2015 Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.15. realizar nichos con capacidad de 2 personas con señalización Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.16. actualizar el implementar los estudios de polvo de carbón, ventilación y sostenimiento para así garantizar el cumplimiento 1886/2015 Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.17. allegar un informe de CH4 en cumplimiento del decreto 1776/2015 donde se estipule la categoría de la mina y se realicen las medidas correctivas correspondientes Plazo Otorgado: 90 días. 2.6.18. adecuar el polvorín con pararrayos, candados de seguridad Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.19. elaborar plano de riesgos Plazo Otorgado: 60 días. 2.6.20. vendar labores antiguas con mampostería para garantizar el circuito de ventilación Plazo Otorgado: 60 días. 2.7. Levantar la medida de seguridad impuesta el 05 de diciembre de 2019 la cual consistía en “suspender desde la abscisa 210 del M150 S del Nivel 3 hasta el frente condicionado en no avanzar hasta tanto se adecue o se termine de sacar la ventilación que va a diluir los gases, únicamente podrán avanzar el personal a cargo de esta labor y como medida preventiva de deberá alargar el ducto de ventilación para asegurar los trabajos a realizar, una vez se cuente con el flujo de aire sin gases contaminantes se procederá a levantar la medida de seguridad por medio de visita de verificación al cumplimiento de la misma.”, lo anterior conforme al presente informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0440 de fecha 26 de abril del 2019. 2.8. INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, lo aprobado en el programa de trabajos y obras y licencia ambiental.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta